



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.756.037/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de junio de dos mil diecisiete a las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dra, SILVIA SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Analista Superior de Relaciones Laborales, los Sres. MARIO LORDI, FEDERICO WITH, MATIAS MANGIARUA, FLAVIA JAIME, GUSTAVO CAMBIASO y el Dr. JOSE LUIS ZAPATA, por la **CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO (CIP)** por una parte y por la otra lo hacen los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, DAVID CASTRO, GABRIEL MATARAZZO, ALBERTO ROMERO, HORACIO NAKONIECZNJC, DANIEL MANTOVANI y el Dr. LUIS PIRAINO por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, luego de un prolongado e intenso intercambio de opiniones, las partes han logrado alcanzar un acuerdo en el marco del CCT 449/06, el que consta de las siguientes clausulas:

ARTICULO PRIMERO: Por el periodo 1° de Mayo de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2017 inclusive, los empleadores deberán abonar a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 449/06, un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez del monto resultante de calcular el diez por ciento (10%) sobre el total de la remuneración bruta percibida por los trabajadores en los meses de Mayo, Junio, Julio y Primer Sueldo Anual Complementario. El importe resultante se deberá liquidar bajo la denominación " SUMA EXPEDIENTE MT 2017 " y deberá abonarse antes del 16 de julio de 2017. El importe referido se calculara sobre el salario bruto del trabajador y se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales.

ARTICULO SEGUNDO: Con el objeto de posibilitar las operaciones productivas de las empresas que se desarrollen satisfactoriamente y en un marco de paz



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte. N° 1.756.037/17

social, las partes acuerdan el pago por única vez de una suma extraordinaria de naturaleza no remunerativa de pesos \$ 20.000 (veinte mil) a cada trabajador incluido en el CCT 449/06 y que tenga relación laboral con la empresa a la fecha de cada pago. Dicha suma será abonada en un pago antes del 5 de julio de 2017. Esta suma absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier incremento, remunerativo o no remunerativo, que eventualmente sea dispuesto en forma obligatoria por el Gobierno Nacional durante el corriente año. Las partes acuerdan expresamente que en el caso de los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de enero de 2017 el pago de esta suma extraordinaria se efectuara en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el corriente año.

ARTICULO TERCERO: Que teniendo en consideración lo establecido por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación en resoluciones precedentes en materia salarial, las partes solicitan que los importes acordados en los artículos primero y segundo tenga la misma exención de impuesto a las ganancias, estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias, que sus antecedentes.

ARTICULO CUARTO: Las partes acuerdan que para la percepción de la suma detallada en los artículos primero y segundo debe encontrarse vigente la relación laboral con el trabajador al momento de hacerse efectivo el pago.

ARTICULO QUINTO: Por el período del 1ro de agosto de 2017 y hasta el 30 de abril de 2018 inclusive las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio vigentes al mes de abril de 2017 en un veinte por ciento (20%) en dos etapas a saber: Un diez por ciento (10%) a partir del 1ro de agosto de 2017 y un diez por ciento (10%) adicional, a partir del 1ro de octubre de 2017. Ambos incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de abril de 2017, es decir no serán acumulativos. Que el porcentaje de incremento salarial pactado precedentemente será aplicado de igual manera y con igual vigencia sobre los siguientes adicionales de convenio previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, y 37bis del Convenio Colectivo 449/06.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.756.037/17

Respecto del artículo 37 las partes acuerdan incrementar dicho concepto en un veinte por ciento (20%) en dos etapas a saber: Un diez por ciento (10%) a partir del 1ro de mayo de 2017 y un diez por ciento (10%) adicional, a partir del 1ro de octubre de 2017, en ambos casos los porcentajes se aplicaran sobre los valores vigentes al mes de abril de 2017.

ARTICULO SEXTO: Las partes presentan en conjunto las planillas salariales actualizadas que tendrán vigencia a partir del 01 de agosto de 2017 como "Anexo I" debidamente firmadas.

ARTICULO SEPTIMO: En el supuesto que la evolución del nivel general del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) por el período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018 experimentara un incremento superior al veinte por ciento (20%) aquí pactado, las empresas deberán compensar la eventual diferencia a partir de la liquidación de salarios del mes siguiente a la publicación del índice que genera la diferencia.

ARTICULO OCTAVO: Las partes ratifican que se comprometen a mantener la paz social acudiendo al dialogo en un marco de colaboración que permita mantener la normal operación de las refinerías y establecimientos alcanzados por el presente acuerdo.

ARTICULO NOVENO: Asimismo las empresa que tengan trabajadores comprendidos en el CCT449/06 efectuaran con destino a la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLE y a los SINDICATOS adheridos la suma anual, única y definitiva de \$ 26.000 (pesos veintiséis mil) por cada trabajador encuadrado en el CCT 449/06 y que se encuentre en relación de dependencia con la empresa al momento de efectivizarse la primer cuota que se indicara seguidamente. Dicho pago tendrá el carácter de contribución en razón de los establecido por el art. 41 de dicho convenio colectivo de trabajo. Esta suma será pagadera en tres cuotas conforme el siguiente esquema:



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANALISTA J. ESPERANZA VILLAFÁRE
ANALISTA J. de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expte. N° 1.756.037/17

- La suma de \$ 13.000 (pesos trece mil) durante el mes de julio de 2017 con destino a los Sindicatos adheridos a la Federación.
- La suma de \$ 6.500 (pesos seis mil quinientos) durante el mes de octubre de 2017 con destino a la Federación Argentina Sindical del Petróleo Gas y Biocombustible.
- La suma de \$ 6.500 (pesos seis mil quinientos) durante el mes de enero de 2018 con destino a la Federación Argentina Sindical del Petróleo Gas y Biocombustible.

Todos los pagos antes indicados se efectuarán mediante depósitos en las cuentas bancarias que serán informadas por la Federación y por los Sindicatos adheridos con una antelación mínima de 30 días a las fechas de pago comprometidos.

Los pagos comprometidos en la presente cláusula, no implica la reapertura de los conceptos convencionales y se realiza de manera excepcional y por única vez.

La parte empresaria manifiesta que estos pagos no podrán considerarse como un precedente vinculante para futuras negociaciones.

Las partes se comprometen a mantener la paz social manteniendo el diálogo en un marco de colaboración que permita mantener normal la operación de las refinerías y establecimientos alcanzados por el presente acuerdo.

ARTICULO DECIMO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 21:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que **CERTIFICO**.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps under 'PARTE EMPRESARIA']

[Handwritten signatures and stamps under 'PARTE SINDICAL']

Dr. MAURICIO J. ZABALECHA VILLAFANE
 Analista Superior de Pensiones Laborales
 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

NUEVAS ESCALAS SALARIALES - Refinerías CCT 449/06 - Acuerdo Mayo 2017 a Abril 2018

ANEXO I

Categoría desde el 01/05/2010	TURNO	Sueldo Básico a Octubre de 2016	Sueldo Básico a Agosto de 2017	Sueldo Básico a Octubre de 2017
2	D	\$ 15.309	\$ 16.840	\$ 18.371
	A	\$ 20.667	\$ 22.734	\$ 24.801
	B	\$ 18.984	\$ 20.882	\$ 22.780
3	D	\$ 16.378	\$ 18.016	\$ 19.654
	A	\$ 22.110	\$ 24.321	\$ 26.532
	B	\$ 20.308	\$ 22.339	\$ 24.370
4	D	\$ 17.605	\$ 19.366	\$ 21.126
	A	\$ 23.767	\$ 26.143	\$ 28.520
	B	\$ 21.830	\$ 24.012	\$ 26.195
5	D	\$ 18.834	\$ 20.717	\$ 22.601
	A	\$ 25.426	\$ 27.968	\$ 30.511
	B	\$ 23.354	\$ 25.689	\$ 28.024
Antigüedad por año (art. 28 CCT)		\$ 163,77	\$ 180,15	\$ 196,52
Subsidio Vacacional (art. 35 CCT)		\$ 1.796,12	\$ 1.975,73	\$ 2.155,35
Ayuda Escolar (art. 36 CCT)		\$ 1.122,58	\$ 1.234,84	\$ 1.347,09
Subsidio por Fallecimiento (art. 33 CCT)		\$ 4.561,06	\$ 5.017,16	\$ 5.473,27
Vianda / Ayuda Alimentaria (art 37 bis CCT)		\$ 247,00	\$ 272,00	\$ 296,00
Subsidio por medicamentos (art. 37 CCT)		\$ 864,00	\$ 950,00	\$ 1.037,00

* A partir del 01/05/2017

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page, including a large '4' and various scribbles.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.]